ESTUDIO DEL SECTOR Y DE COSTOS

SUMINISTRAR TIQUETES EN RUTAS NACIONALES PARA REGIONAL CALDAS.

Febrero 2026

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece el "*deber de análisis de la Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizaciones, técnica y de Análisis de Riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*", el SENA realiza el presente estudio para evidenciar el análisis del mercado realizado.

El SENA es una Entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

La Entidad desarrolla a nivel nacional programas encaminados al cumplimiento de su misión Institucional, a través de la formulación, ejecución y planeación de las políticas institucionales en cada regional y centro de formación, con el fin de alinear estratégicamente a la Entidad para que la gestión institucional se lleve a cabo de manera coherente y unificada, en beneficio de la población a la que va dirigida la prestación del servicio.

El SENA Regional Caldas requiere contratar el suministro de tiquetes aéreos, para el ejercicio de sus actividades misionales y de apoyo administrativo, requiere que los funcionarios y contratistas puedan ejercer las actividades propias de su cargo y objetos contractuales en lugares diferentes a la sede habitual de trabajo.

2. OBJETIVO DEL ESTUDIO

El presente estudio tiene como objetivo realizar un análisis de la oferta y demanda del mercado para el suministro de tiquetes aéreos permitiendo:

- Conocer las características fundamentales de las empresas que conforman el segmento del mercado que cuenta con la capacidad de suplir la presente necesidad de contratación.
- Determinar las variables financieras y técnicas que sirvan de base para estructurar el proceso de selección, garantizando la pluralidad de oferentes y su selección objetiva.
- Establecer los precios promedio y techo del mercado, tomando de referencia el análisis efectuado de los precios suministrados por parte del mercado en contrataciones anteriores realizadas por el SENA y demás entidades públicas.

Lo anterior en aras de que el SENA obtenga la mejor oferta económica y seleccione el contratista idóneo para suplir las necesidades de la Entidad, mitigando el riesgo de incumplimiento por parte del contratista seleccionado.

3. ANÁLISIS

En desarrollo de lo señalado en artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales del Decreto 1082 de 2015, cuando define que: *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Ries*go", Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, Regional Caldas, elabora el presente documento, en el que se plasma el análisis necesario para lograr satisfacer la necesidad de la Entidad que origina el proceso de contratación para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes para el desarrollo del mismo, así como el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y como pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quien pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada.

A. ANÁLISIS SECTORIAL	
CONDICIONES TÉCNICAS	El servicio de transporte aéreo de pasajeros permite la integración y la conexión nacional e internacional, aspecto este último que resulta imperativo dada la dinámica de la globalización en el mundo. En Colombia este tipo de transporte constituye un medio esencial para comunicar al país, para llegar a algunas de las regiones más apartadas de éste, cuyo acceso es difícil debido a la topografía, las grandes distancias terrestres, los estados de las carreteras, la inseguridad, etc. De ahí que, el transporte aéreo haya sido considerado un servicio público esencial que cumple un papel de vital importancia en el desarrollo económico nacional. El sector transporte aéreo y terrestre se encuentra regulado por el Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Aeronáutica Civil unidad administrativa especial, Instituto Nacional de Vías y Superintendencia de Puertos y Transporte Regulación Económica de la infraestructura aeroportuaria: Es el grupo de reglas asociadas al uso de la infraestructura aérea y sus activos relacionados, como por ejemplo, instalaciones de mantenimiento de aviones, terminales de carga, parques de combustible, terminales de pasajeros, infraestructura de servicios públicos, estacionamientos, hoteles, e infraestructura de transporte terrestre dentro y fuera del aeropuerto (vías de acceso, peajes o las facilidades de tránsito). La regulación económica de la infraestructura aeroportuaria puede variar en alcance dependiendo de los bienes aeroportuarios y/o a los cargos aéreos a los que se aplique. La regulación económica, puede ser promulgada a través de leyes nacionales o decretos formulados por las agencias del sector. También puede establecerse a través de contratos de concesión de una facilidad aeroportuaria particular. Entender la regulación económica de los aeropuertos, implica conocer cómo éstos organizan sus costos y cómo tarifican sus servicios, toda vez que la regulación, se enfoca en las fuentes generadoras de ingresos y en el respectivo centro contable al cual pertenece.

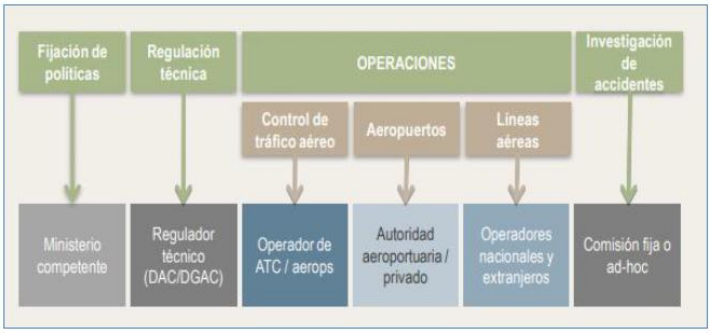
Fuente de ingreso de un aeropuerto:

Centro de costos	Elementos	Fuentes de ingreso
Campo aéreo	Pista de aterrizaje, calles de rodaje , plataforma, hangares , instalaciones de carga , granja de combustible	Derechos de aterrizaje, alquiler de terminales, cargos de estacionamiento, arrendamientos y alquileres, honorarios de manejo de carga, tarifa recarga de combustible
Terminal	Terminal de pasajeros, terminal corporativa	Impuestos de salida de pasajeros, concesiones, alquiler de terminales
Instalaciones lado tierra	Estacionamientos, instalaciones para alquiler de automóviles, vías de acceso al aeropuerto	Tarifa de estacionamiento, concesión instalaciones para alquiler de coches, transporte terrestre, peajes
Otros	Hoteles, parques industriales	Alquileres y arrendamientos, ventas en tierra

Regulación Técnica:

Es el grupo de reglas asociadas directamente con la seguridad de las operaciones aéreas y de la gestión de activos.

La Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO) tiene una enorme influencia sobre la regulación técnica en cada ámbito nacional. Es el principal organismo internacional cuando se trata de normas reglamentarias y unificación de estándares de seguridad. Sin embargo, aunque la ICAO se esfuerza en proporcionar los lineamientos normativos y recomendaciones internacionales coherentes, la agencia no puede obligar su cumplimiento, por el contrario la adopción de estas normas y políticas están a cargo de cada estado soberano. Para que la efectiva regulación se garantice, el sector requiere un marco institucional equilibrado y transparente.



	El transporte Aéreo v.s Medio Ambiente: El transporte aéreo sólo puede ser sostenible si no compromete el medio ambiente. Si bien el progreso tecnológico y las mejoras operacionales continúan, la tasa de crecimiento del tráfico se traducirá en un aumento neto del ruido y las emisiones de las aeronaves si no tomamos medidas adicionales. Por esta razón, en 2010, la OACI y sus Estados miembros adoptaron ambiciosos objetivos aspiraciones para un mínimo de 2% de mejora anual de la eficiencia del combustible. "En septiembre del año 2021, los Estados miembros de la OACI también alcanzaron un acuerdo histórico sobre una Medida Global del Mercado (GMBM) para la aviación internacional. El Esquema de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA) es el primer GMBM que aborda las emisiones de CO2 de cualquier sector de la industria, y hasta la fecha, 66 Estados, que representan más del 86 por ciento del tráfico aéreo internacional, se han ofrecido voluntariamente para participar en su fase piloto más temprana en 2021". Para hacer frente a estos desafíos, la OACI colabora estrechamente con sus numerosos asociados mundiales, gobiernos, industria y otras partes interesadas para avanzar en soluciones sostenibles de transporte aéreo. El consenso y la cooperación son la sangre vital de todo lo que emprendemos en la aviación internacional y continúan ayudándonos a asegurar que todos los Estados y regiones se beneficien plenamente de las notables contribuciones que la conectividad aérea mundial puede realizar de manera sostenible.[1] https://www.aerocivil.gov.co/servicios-a-la-navegacion/gestion-ambiental-y-control-de-fauna Las empresas deben cumplir con la normatividad vigente sobre normas ambientales y comerciales destinadas al sector transporte, toda vez que por su naturaleza los bienes y/o servicios a adquirir son susceptibles de causar impactos de tipo ambiental entre ellas el Decreto 948 de 1995, complementado con el Decreto 1697 de 1997, Modificado por el art. 1 del Decreto 2622 de 2000, Modificado por el art. 1 del Decreto 1530 de 2002 que tienen como objetivo, "definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos".
ASPECTO ECONÓMICO	**Artículo 9°. *Recargo nocturno*.** Se cobrará un recargo nocturno del cinco por ciento (5%) en las tarifas de los derechos de aeródromo para los aeropuertos administrados por la Aerocivil, y en las tarifas de servicio de protección al vuelo, por las operaciones que se realicen entre las 18:00 y 06:00 hora local. **Artículo 10. *Tarifa por horario extendido*.** Los servicios prestados o solicitados para el aterrizaje, atención y despegue en los aeropuertos administrados por la Aerocivil, fuera del horario publicado en el AIP de Colombia, tendrán un recargo equivalente a ciento cuarenta y un coma

[1] Fuente Aeronáutica civil.

	setenta **(141,70) UVB** vigentes, siendo equivalente a un millón seiscientos treinta y siete mil pesos colombianos **(COP 1.637.000)** por cada hora o fracción de servicio adicional en vuelos nacionales. Para los vuelos internacionales, el recargo será el equivalente de dicho valor en dólares americanos (USD). **Parágrafo.** La Dirección de Servicios a la Navegación de la Aerocivil semanalmente reportará al Grupo de Facturación de la Dirección Financiera de la Aerocivil, los horarios extendidos autorizados para cada aeronave y empresa con el fin de realizar el debido cobro. **Artículo 11. *Tasa aeroportuaria nacional*.** La tarifa de la tasa aeroportuaria nacional será de dos coma cero ocho **(2,08) UVB** vigentes, siendo equivalente a veinticuatro mil pesos colombianos **(COP 24.000)**, por pasajero embarcado en vuelos nacionales en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular, en los Aeropuertos de Arauca, Armenia, Barranquilla, Florencia, Ibagué, Ipiales, Leticia, Neiva, Pasto, Popayán, Tumaco, San Andrés, Villavicencio y Yopal, así como en las áreas no concesionadas del Aeropuerto de Bogotá por donde sean embarcados pasajeros. **Parágrafo 1°.** La tarifa de la tasa aeroportuaria nacional será de uno coma cero sesenta y siete **(1,07) UVB** vigentes, siendo equivalente a doce mil cuatrocientos pesos colombianos **(COP 12.400)**, por pasajero embarcado en vuelos nacionales en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular, en los Aeropuertos de Aguachica, Amalfi, Buenaventura, Cimitarra, Condoto, Cravo Norte, El Banco, Garzón, Flandes, Guapi, Guaymaral, Magangué, Mariquita, Mitú, Mompox, Montelíbano, Nuquí, Ocaña, Otú, Paipa, Paz de Ariporo, Pitalito, Plato, Providencia, Puerto Asís, Puerto Berrío, Puerto Carreño, San Vicente del Caguán, Saravena, Tame, Tolú, Trinidad, Urrao, Villa Garzón, Socorro, Tunja y demás aeropuertos que sean propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. **Artículo 12. *Tasa aeroportuaria internacional.*** La tarifa de la tasa aeroportuaria internacional para los pasajeros que viajen fuera del país por vía aérea, desde aeropuertos administrados por la Aerocivil y desde las áreas no concesionadas del Aeropuerto de Bogotá por donde sean embarcados pasajeros, será de cincuenta y dos dólares americanos (**USD 52,00)** o su equivalente en pesos colombianos. **Parágrafo 1°.** Los pasajeros embarcados en los aeropuertos de las ciudades de Cali- Palmira, Ipiales, Pasto, Popayán, Puerto Asís y Tumaco, con destino a los aeropuertos de Ibarra, Esmeraldas, Nueva Loja (Lago Agrio), Tena y Tulcán en la República del Ecuador, cancelarán una tasa aeroportuaria internacional de dos coma cero ocho **(2,08) UVB** vigentes, siendo equivalente a veinticuatro mil pesos colombianos **(COP 24.000)**, conforme los Acuerdos Fronterizos vigentes entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador.

Parágrafo 2°. Los pasajeros embarcados en el Aeropuerto Internacional "Vásquez Cobo" de Leticia, Amazonas con destino al Aeropuerto de Iquitos en el Perú, pagarán una tasa aeroportuaria internacional de dos coma cero ocho **(2,08) UVB** vigentes, siendo equivalente a veinticuatro mil pesos colombianos **(COP 24.000)**, conforme los Acuerdos Fronterizos vigentes entre las Repúblicas de Colombia y Perú.

Parágrafo 3°. Los pasajeros embarcados en el Aeropuerto Internacional Camilo Daza de Cúcuta, Norte de Santander con destino al aeropuerto de Maracaibo en la República Bolivariana de Venezuela pagarán una tasa aeroportuaria internacional de dos comas cero ocho **(2,08) UVB** vigentes, siendo equivalente a veinticuatro mil pesos colombianos **(COP 24.000)**, conforme los Acuerdos Fronterizos vigentes entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

Parágrafo 4°. Para el recaudo y pago de la tasa aeroportuaria internacional delegado a las empresas de transporte aéreo, se tendrán en cuenta el tipo de cambio denominado *Tasa de Cambio Representativa del Mercado,* certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los días 14 (aplicados para la quincena siguiente, los días 15 o el último día de cada mes según corresponda) y 28 de cada mes (aplicados del día 1 al 15 de cada mes).

Dichos valores serán informados mediante circulares que expida la Dirección Financiera de la Secretaría General de la Aerocivil, a través de su Grupo de Facturación.

Artículo 13. *Uso de pasarelas telescópicas o puentes de abordaje de muelles nacionales*. Los explotadores de aeronaves que utilicen las pasarelas telescópicas o puentes de abordaje de los muelles nacionales en los aeropuertos administrados por la Aerocivil pagarán una tarifa de veintiuno coma veinticinco **(21,25) UVB** vigente, siendo equivalente a doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos colombianos **(COP 245.500)**.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia un operador utilice el puente de abordaje solamente para una de las dos operaciones (embarque o desembarque) pagará la totalidad de la tarifa.

Artículo 14. *Uso de pasarelas telescópicas o puentes de abordaje de muelles internacionales*. Los explotadores de aeronaves que utilicen las pasarelas telescópicas o puentes de abordaje de los muelles internacionales en los aeropuertos administrados por la Aerocivil pagarán una tarifa de ciento cincuenta dólares americanos **(USD $150,00)**.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia un operador utilice el puente de abordaje solamente para una de las dos operaciones (embarque o desembarque), pagará la totalidad de la tarifa.

Artículo 15. Cuando en la liquidación de los valores en dólares americanos (USD), por los conceptos contenidos en esta resolución, resultaren centavos de dólar, se aproximará a la unidad de dólar más cercana. El resultado de la conversión de dólares americanos (USD) a pesos colombianos (COP) se ajustará a la unidad de mil más próxima

Artículo 16. *Tarifa operacional anual*. Los explotadores de aeronaves colombianas en vuelos nacionales que estén autorizadas por la Aerocivil para desempeñar labores de enseñanza o instrucción cancelarán anualmente y por anticipado, por el uso de la infraestructura aeronáutica, una tarifa por cada aeronave equivalente a doscientos doce coma cincuenta y siete **(212,57) UVB** vigente, siendo equivalente a dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos pesos colombianos **(COP 2.455.700)**.

Parágrafo. Cuando la aeronave de instrucción o enseñanza realice vuelos diferentes a estas categorías, deberán registrar esta novedad en el plan de vuelo y cancelaran los servicios de derecho de aeródromo o protección al vuelo condensados en esta resolución.

Artículo 17. Para las operaciones de entrenamiento de vuelo o recobro de autonomía en maniobras de toque y despegue consecutivos, efectuadas por aeronaves no comerciales, cuyo peso bruto máximo de operación no sea superior a 5.700 Kg, en aeropuertos administrados por la Aerocivil, se facturará un (1) solo aterrizaje y despegue siempre y cuando:

a) No se efectúen más de seis (6) toques y despegues dentro del lapso de una (1) hora, contada a partir del primer despegue;
b) En el plan de vuelo previamente presentado se haya indicado que se trata de un vuelo de entrenamiento o trabajo de pista.

Artículo 18. *Servicio de bomberos*. La tarifa del servicio de carro de bomberos que se presta en rampa para el abastecimiento de combustible en tierra es de catorce coma dieciocho **(14,18) UVB** vigente, siendo equivalente a ciento sesenta y tres mil ochocientos pesos colombianos **(COP 163.800)**. La tarifa del servicio de carro de bomberos que se presta para la limpieza de la rampa, en caso de derrame de combustible o lubricantes, es de veintiuno coma veinticinco **(21,25) UVB** vigente, siendo equivalente a doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos colombianos **(COP 245.500)**.

Parágrafo. La Jefatura de Bomberos informará al Grupo de Facturación de la Dirección Financiera de la Aerocivil a sus delegados en los aeropuertos en el formato establecido cada vez que se preste un servicio a las empresas aéreas o quien lo solicite para proceder a su facturación y cobro.

	Artículo 19. *Aeropuertos en concesión o no administrados por la Aerocivil.* Esta resolución no aplicará para los servicios entregados en concesión o aquellos no administrados directamente por la Aerocivil, con excepción de lo establecido para el servicio de protección al vuelo y su recargo nocturno. Los demás servicios los podrá cobrar o facturar el propietario, explotador, concesionario o sociedad administradora del respectivo aeropuerto, siempre y cuando las tarifas estén previamente aprobadas por la Aerocivil conforme el artículo 1819 del Código de Comercio. La solicitud de aprobación de dichas tarifas será presentada por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su vigencia.
B. ANÁLISIS DE LA DEMANDA	
HISTÓRICO DE LA ENTIDAD	Para la vigencia 2021, la Dirección Regional del SENA Caldas, suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.262393 de 2021 con la empresa VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S. cuyo objeto fue: *"SUMINISTRAR TIQUETES EN RUTAS NACIONALES A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL SENA."*, con un valor de $60.000.000. el contrato se ejecutó a entera satisfacción. Y para la vigencia 2022, teniendo en cuenta que aún no se contaba con acuerdo marco de precios, la entidad dio publicidad al proceso de mínima cuantía MC-CLD-002-2022, SUMINISTRAR TIQUETES EN RUTAS NACIONALES A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL SENA, de dicho proceso se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.3599905 de 2022 con la empresa GOLD TOUR S.A.S. por valor de $123.726.028 COP el contrato se ejecutó a entera satisfacción. Para la vigencia 2025, la Dirección Regional del SENA Caldas, suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.7810716 con la empresa Rosa de los Vientos cuyo objeto fue: *"SUMINISTRAR TIQUETES EN RUTAS NACIONALES A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL SENA."*, con un valor de $449.503.455, el contrato se ejecutó a entera satisfacción.
HISTÓRICO OTRAS ENTIDADES	A nivel nacional, existen varias entidades públicas que han suscrito contratos similares para el suministro de tiquetes aéreos, de las cuales se pueden destacar: Contratante: SENA REGIONAL CALDAS Contrato: CO1.PCCNTR.5311205 de 2023 Objeto: SUMINISTRAR TIQUETES EN RUTAS NACIONALES PARA LA REGIONAL CALDAS. Valor: $232.382.814 COP Proveedor: NOVATOURS LTDA Contratante: Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda /INFIDER Contrato: 03 del 2019 Objeto: Suministro de tiquetes aéreos para los funcionarios del INFIDER Valor: $12.000.000 Proveedor: Agencia de Viajes Inversa S.A.S.

	Contratante: AGENCIA DE COOPERACION E INVERSIÓN DE MEDELLÍN – ACI MEDELLÍN Contrato: 022 de 2020 Objeto: Prestación de servicios para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para los servidores públicos de la ACI Medellín que deban viajar en ejercicio de sus funciones. Valor $55.000.000 Proveedor: DNR INTERNATIONAL S.A.S. Contratante: Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda /INFIDER Contrato: AO N°01-2020 Objeto: Suministro de tiquetes aéreos para funcionarios del INFIDER para la vigencia 2020. Valor: $15.000.000 Proveedor: Agencia de Viajes - VIAJEMOS JUNTOS S.A Contratante: Personería de Envigado Antioquia Contrato: PME-0200322202721 de 2021 Objeto: Contratar el suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional para los desplazamientos de los funcionarios de la personería municipal de envigado Valor $10.000.000 Proveedor: Agencia de Viajes UNIVIAJES S.A.S. Contratante: PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Contrato: 006 del 2021 Objeto: Realizar el suministro de tiquetes aéreos, así como la prestación de servicios de agencia de viajes, por medio de personal especializado requerido Valor $129.600.000 Proveedor: Agencia de Viajes AVIATUR S.A.S Contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN Contrato: OSU No. 5 del 2021 Objeto: Contratar servicio de suministro de tiquetes aéreos para viajes nacionales e internacionales. Valor $257,593,400 Proveedor: Agencia de Viajes AVIATUR S.A.S.
C. ANÁLISIS DE LA OFERTA	
¿QUIÉN PRESTA EL SERVICIO?	La naturaleza de los oferentes de este tipo de servicios de pasajes terrestres y aéreos es muy variada, dado que en el mercado es posible encontrar desde grandes compañías con representaciones comerciales de prestigiosas marcas con reconocimiento internacional, hasta

pequeños comerciantes locales que sirven de intermediarios entre el consumidor final siendo la oferta bastante amplia y diversa

Las aerolíneas que realizan transporte de pasajeros Nacionales en Colombia son: Avianca, Copa Airline, Latam, Wingo, entre otras.

En el mercado local la oferta de los posibles interesados en participar en este proceso son: Viajes Agentur, JF & TOURS Agencia de viajes, Rosa de los Vientos, Turesvida entre otros.

En el mercado nacional la oferta de los posibles interesados en participar en este proceso, entre otros, pueden ser:

Nit	Razón social de la sociedad	Objeto social principal	CIIU Versión 4 A.C	Ciudad
860015826	MAYATUR S.A.S.	AGENCIA DE VIAJES	N7911 - Actividades de las agencias de viaje	BOGOTA-D.C.-BOGOTA D.C.
860535628	UNION	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MAYORISTA	N7911 - Actividades de las agencias de viaje	BOGOTA-D.C.-BOGOTA D.C.
860000018	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A	EXPLOTACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TURISMO Y ESPECIALMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS DE VIAJE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y CLASES	N7911 - Actividades de las agencias de viaje	BOGOTA-D.C.-BOGOTA D.C.
800249805	OCTOPUS TRAVEL LTDA	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE	N7911 - Actividades de las agencias de viaje	BOGOTA-D.C.-BOGOTA D.C.

Las agencias de viajes tienen convenios con las principales aerolíneas, lo que garantiza a la entidad la cobertura total de las rutas requeridas, aunado al hecho de que pueden ofrecer descuentos sobre el valor de los pasajes, de acuerdo con los rangos mínimos legales.[2]

ANÁLISIS LEGAL

En aplicación de la normatividad vigente en términos de contratación estatal, en virtud del principio de transparencia y con el propósito de lograr pluralidad de oferentes, la escogencia de los contratistas se efectuará a través de las diferentes modalidades de contratación establecidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 300 de 1996 “Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”, Resolución 3596 de 2006 “Por la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y se dictan otras disposiciones” Decreto 2438 de 2010 Por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la responsabilidad de las Agencias de Viajes en la prestación de servicios turísticos y circulares de Colombia Compra Eficiente y demás normas aplicables a la materia, en especial los topes por tarifas administrativa expedidos por ANATO COLOMBIA **para el 2025 así como resolución expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la RESOLUCIÓN 77 DE 2025, “Por la cual se establecen las tarifas por derechos de aeródromo, recargos, estacionamiento, servicio de protección al vuelo, sobrevuelos, tarifa operacional anual y tasas aeroportuarias para el año 2025.**

[2] Análisis del sector para contratar el suministro de pasajes aéreos. Congreso de la República, Cámara de Representantes. Disponible en: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1- 111174

4. Variables para la calcular el valor estimado del contrato y elaboración del presupuesto

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, a aquel proponente que oferte el mayor porcentaje de descuento sobre el valor total neto del tiquete (Incluye IVA y Tarifa Administrativa Nacional (RT) Round Trip o Doble trayecto de acuerdo con la regulación vigente de la Aerocivil), y que cumpla con los requisitos habilitantes.

5. Conclusiones

Por medio del presente documento se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de haber realizado el análisis sectorial y de costos para el proceso de contratación, donde se pudo evidenciar que es indispensable para la entidad contar con medios de transporte que permitan el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la entidad a diferentes ciudades del país, en el evento que el cumplimiento de las actividades propias del cargo y objetos contractuales de sus funcionarios así lo demande.

También se constató que actualmente y en consideración a la naturaleza del suministro de tiquetes a contratar, este sector se encuentra debidamente regulado, lo que garantizará al SENA un servicio de calidad, óptimo y eficiente.

Se expide en Manizales, en el mes de febrero 2026.

OSCAR ANDRES MALDONADO MORA
Director (e) SENA Regional Caldas

Revisó y aprobó: Emilio Fernando Gómez Saavedra, Profesional G02, Regional Caldas. Emilio F. Gómez S.

Proyectó: Christian Leonardo González Hincapié - Abogado Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Regional Caldas.